



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 095-2020-GM/MDPP

Puente Piedra, 25 de septiembre de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 066-2020-GGTH/MDPP, emitido por la Gerencia de Gestión del Talento Humano, el Memorándum N° 0276-2020-SGPI-GPP/MDPP, emitido por la Subgerencia de Presupuesto Institucional, el Informe N° 0679-2020-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Memorándum N° 940-2020-GGTH/MDPP, emitido por la Gerencia de Gestión del Talento Humano, el Informe N° 0681-2020-SGL-GAF/MDP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Informe N° 195-2020-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 230-2020-GLySG, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de acuerdo con el cual la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, y obras que realicen, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045 y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051, N° 064, N° 075, N° 083 y N° 094-2020-PCM hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se declara la suspensión por treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la referida norma; además, se dispone que mediante resolución de cada órgano rector, se dicten normas complementarias en el ámbito de la respectiva rectoría, para la mejor implementación del citado numeral;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, se suspende, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de plazos de procedimientos de selección, procedimientos de impugnación que forman parte de procedimientos de selección y procesos administrativos sancionadores, y se dictan otras medidas en materia de abastecimiento; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante las Resoluciones Directorales N° 002, N° 003, N° 004 y N° 005-2020-EF/54.01, hasta el 24 de mayo de 2020;





"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y se dispone la aprobación mediante Resolución Ministerial, por parte de los sectores competentes, de Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01 se dispone el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, habiéndose efectuado la prórroga mediante Resoluciones Directorales N° 002, N° 003, N° 004 y N° 005-2020-EF/54.01;

Que, mediante Decreto Supremo 103-2020-EF, se establece de manera obligatoria a las entidades públicas, realicen contrataciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo en concreto en su artículo 3, numeral 3.3 inciso iv, que en caso de que se haya publicado las bases integradas y el procedimiento de selección se encuentre en una etapa posterior, toda las actuaciones se tienen como no realizadas, debiéndose de efectuar una nueva integración con el nuevo requerimiento reiniciándose el procedimiento, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento a partir de dicho acto;

Que, mediante Memorándum N° 066-2020-GGTH/MDPP, la Gerencia de Gestión del Talento Humano, solicita a la Subgerencia de Logística la contratación para la "Adquisición de Leche para el personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra";



Que, mediante Memorándum N° 0276-2020-SGPI-GPP/MDPP, la Subgerencia de Presupuesto Institucional informa a la Subgerencia de Logística el otorgamiento de la certificación presupuestal en el SIAF-GL, para la "Adquisición de Leche para el personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", solicitado por la Gerencia de Gestión del Talento Humano;

Que, mediante Informe N° 0679-2020-SGL-GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística informa a la Gerencia de Gestión del Talento Humano que como área usuaria deberá indicar si se adecuara a los nuevos protocolos sanitarios en la Licitación Pública N° 001-2020-CS/MDPP – Primera Convocatoria, cuyo objetivo es la "Adquisición de Leche para el personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra". La misma que deberá de recoger cualquier modificación en la etapa de la nueva integración de bases, las que deberán ser insertadas con un nuevo requerimiento, información necesaria para retrotraer el procedimiento de selección;

Que, mediante Memorándum N° 940-2020-GGTH/MDPP, la Gerencia de Gestión del Talento Humano informa a la Subgerencia de Logística, que mediante Decreto Supremo N° 103-2020-EF, se establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID -19), entre ellos los procedimientos de selección. Por ende, no modificará el requerimiento para la "Adquisición de Leche para el personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", por no haber manipulación del producto contratado por ser un bien ya envasado y con materiales adecuados para la conservación y manipulación;

Que, mediante Informe N° 0681-2020-SGL-GAF/MDP, la Subgerencia de Logística recomienda declarar Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2020-CS-MDPP, para la "Adquisición de leche para el personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", por el valor referencial de S/. 485,138.16 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento treinta y ocho con 16/100) retrotrayendo hasta la etapa de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases y cumplir con lo establecido en el inciso iv, del numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 103-2020-EF;



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Informe N° 0195-2020-GAF/MDPP la Gerencia de administración y Finanzas hace suyo el Informe N° 0681-2020-SGL-GAF/MDPP, de la Subgerencia de Logística para solicitar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2020-CS-MDPP, para la "Adquisición de leche para el personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", por el valor referencial de S/. 485,138.16 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento treinta y ocho con 16/100) retrotrayendo hasta la etapa Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases y cumplir con lo establecido en el inciso iv, del numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 103-2020-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.7 del artículo 72° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente, "En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable";

Que, por su parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente, "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, en ese contexto, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera retrasar la contratación que se pretenda efectuar. Por tanto, teniendo en cuenta los hechos descritos precedentemente, así como los informes de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística, apreciamos que existen causales de nulidad en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2020-CS-MDPP, previstos en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2020-CS-MDPP, fue convocada con fecha 06 de marzo de 2020, para la "Adquisición de Leche para el Personal de la Municipalidad de Puente Piedra", la misma que fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2020-CS-MDPP, al momento de la publicación del Decreto Supremo N°103-2020-EF, ya contaba con las bases integradas, habiéndose presentado propuestas por parte de postores participantes, estando este procedimiento en los alcances de la normativa del precedente, establecida en el inciso IV, del numeral 3.3 del artículo 3° del citado decreto;

Que, por lo expuesto, se considera viable el pedido efectuado por la Subgerencia de Logística y por la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus documentos emitidos, relacionado a que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2020-CS-MDPP, por lo que, deberá retrotraerse hasta la etapa de integración de bases y cumplir con lo establecido en el inciso IV, del numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 103-2020-EF;

Que, mediante Informe N° 230-2020-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General, informa que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2020-CS-MDPP, para la "Adquisición de leche para el personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases y cumplir con lo establecido en el inciso IV, del numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF;





“Año de la Universalización de la Salud”

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el mencionado procedimiento de selección, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de Integración de Bases y cumplir con lo establecido en el inciso IV, del numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF;

Que, por las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2020-CS-MDPP, para la “Adquisición de leche para el personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra”, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de Absolución de Consultas, Observaciones e integración de Bases y cumplir con lo establecido en el inciso IV, del numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el SEACE y en la Ficha de Convocatoria del proceso respectivo, derivando los actuados al Comité de Selección, a fin que procedan con arreglo a la normativa a concluir el proceso en curso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Adj. Alejandra E. De la Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL